

Informática: el abuso de su poder

JORGE OSCAR ALENDE

*Subdirector del Sistema Argentino de Informática Jurídica.
Director del Instituto de Informática y Derecho del Colegio de
Abogados de Lomas de Zamora
(ARGENTINA)*

INTRODUCCION

Así como un arma puede servir para ejercer la más legítima defensa o perpetrar el delito de homicidio, así como una sustancia química puede servir para curar o matar, la informática no es ni buena ni mala en sí misma. Del uso que de ella se haga, dependerá que el resultado sea beneficioso o dañino.

El avance tecnológico, que ha alcanzado en nuestro siglo una velocidad vertiginosa nunca registrada en cinco mil años de historia escrita, ha colocado en manos del hombre la herramienta más poderosa de las que hasta hoy se ha tenido noticia: la computadora. Creer que su utilización habrá de ponerse desinteresadamente al servicio del bien común constituye un ingenuo error. Ese avance tecnológico, lamentablemente, no ha sido acompañado por una evolución semejante en los terrenos de la ética y de la solidaridad social.

Los I y II Congresos, celebrados en Santo Domingo y Guatemala, fueron ámbito propicio para que conjuntamente con otros miembros del Sistema Argentino de Informática Jurídica, informáramos sobre la existencia primero, y los adelantos después, que en materia de informática jurídica documental habíamos alcanzado en la esfera del Ministerio de Justicia de la Nación Argentina.

Hoy, volvemos a informar en otro trabajo presentado en éste III Congreso Iberoamericano de Informática y Derecho, sobre los nuevos avances y el estado actual del SAIJ.

Pero además, al haber sido convocada esta reunión bajo el lema de «Nuevas Tecnologías y Libertades», no resisto la tentación de efectuar algunos comentarios a título personal sobre dos temas que merecen especial consideración por el peligro que una dañina utilización del recurso tecnológico que hoy nos congrega implica y que en forma amenazante se cierne sobre sociedades e individuos.

El primero, es el del flujo de datos transfrontera, es decir, el de la problemática generada por la transmisión internacional de la información por medios telemáticos y satelitales.

El segundo, el relativo a los datos personales, en especial aquellos denominados «sensibles», que el hombre desea mantener en la esfera de su intimidad, impedir que se utilicen para fines ilícitos o se conviertan en herramienta útil para la opresión.

Paso a tratarlos por separado, para luego formular algunas consideraciones finales.

FLUJO DE DATOS TRANSFRONTERA

Definición

Debo ante todo aclarar que existiendo gran cantidad y variedades de definiciones del concepto de «flujo de datos transfrontera» (FDT), en este trabajo dará al mismo un sentido amplio, entendiendo que en él tiene cabida todo tipo de transmisión, circulación, salida o emisión de información a través de las fronteras de los Estados, tratada o destinada a ser tratada por computadoras y/o en medios magnéticos y/o capturada o enviada por satélite, o transportada en cualquier soporte y destinada a ser consultada, procesada y/o almacenada.

La problemática

Aquellos avances tecnológicos a los que me he referido más arriba, en materia de telemática ⁽¹⁾, permiten vaticinar que marchamos, a la velocidad de los fenómenos exponenciales, hacia un mundo no sólo totalmente informatizado, sino también totalmente interconectado, comunicado, en el que toda la información estará a nuestra disposición y al alcance de nuestra mano (o de nuestro computador). Esta facilidad con la que la información transita a través de las fronteras de los Estados, trae aparejada una serie de problemas

⁽¹⁾ Mientras hispanoparlantes y franceses continuamos disputando sobre la paternidad del término, en éste trabajo simplemente lo utilizaré para denominar a la exitosa unión de la informática con las comunicaciones.

económicos, políticos y jurídicos que se ven agravados por la imposibilidad de ejercer controles efectivos sobre ese flujo informativo.

En general desde los centro de poder de los países más desarrollados, invocando disposiciones constitucionales y principios, tratados y declaraciones sobre derechos humanos (derecho a la información), se brega por la libre circulación de la información. Por otra parte, desde los países menos desarrollados, al advertir el efecto perjudicial que sobre sus economías produce el procesamiento en los bancos de datos de aquellos centros de poder de la de información originada en sus propios territorios, oponen reparos al principio de la libre circulación que, expresan, debe ejercitarse en interés de todos y no solamente de quienes han capturado la información.

Ya en 1973 una ley sueca estableció que «la transferencia de datos para su procesamiento en el extranjero podrá efectuarse sólo tras autorización especial». El mismo año, en Málaga-Torremolinos, la Convención Internacional de Comunicaciones establecía el principio según el cual «los flujos transfronteros deberán efectuarse entre los países firmatarios sin ningún impedimento o interrupción y bajo condiciones de seguridad...». Tal como expresa Frosini, he aquí los dos primeros antecedentes de la diferencia de principios e intereses: mientras la ley sueca impone una barrera, la Convención recomienda un libre flujo de los FDT. ⁽²⁾

Cabe aclarar que la preocupación que llevó a Suecia a la sanción de la ley referida, se centró en la circulación de información vinculada al derecho a la intimidad, al que me referiré más abajo; y cabe adelantar, que desde el punto de vista de los países menos desarrollados, la problemática se centra en torno al concepto de soberanía.

Clasificación de los FDT

Varias son las clasificaciones de que han sido objeto los FDT.

En el Documento de Trabajo TDF 200 preparado por la Oficina Intergubernamental para la Informática (I.B.I.) para la «Segunda Conferencia Mundial sobre Políticas de Flujo de Datos Transfronteros» que se reuniera en Roma en 1984, se ensaya una clasificación que contribuye a distinguir las distintas implicancias económicas de los mismos:

- a) Flujos de Información científica y técnica.
- b) Flujos de Información económica y social.
- c) Flujos de Información educativa y cultural.
- d) Flujos de Información comercial y financiera.
- e) Flujos de Información administrativa.
- f) Flujos relativos a la seguridad y la información.

⁽²⁾ Frosini, Vittorio. «FDT ¿Barreras o Flujos Libres?», en el dossier núm. 8 de la Revista «Agora» «Soberanía e Informática», pág. 50 y sig.

Se han ensayado otras clasificaciones que han tenido en cuenta por ejemplo los medios de transmisión (electrónicos y no electrónicos) o la naturaleza de la relación (redes cerradas, ventas de servicios, venta o licencia de software o transacciones intrafirma).⁽³⁾

Estas clasificaciones, en general, ayudan para diferenciar la problemática que cada tipo de FDT acarrea y, en consecuencia, visualizar las soluciones que cada una de ellas requiere, que en algunos casos, podrán ser técnicas y en otros estarán relacionadas con las políticas informáticas que se adopten.

Entrar en ese análisis pormenorizado que precise o propicie soluciones puntuales para cada una de las distintas categorías señaladas, excedería las lógicas limitaciones impuestas a los trabajos que se presenten en este III Congreso Iberoamericano de Informática y Derecho, al mismo tiempo que también excedería mi modesta capacidad personal debido a la multiplicidad y variedad tipológica de las soluciones requeridas, señalada más arriba.

Deseo sí, efectuar algunos comentarios sobre cierto tipo de FDT, en especial los comprendidos en los puntos b) y f) de la definición vertida en el Documento de Trabajo TDF 200 de la I.B.I., que se encuentran íntimamente vinculados al tema de la seguridad de las naciones y el ejercicio de los poderes soberanos que las mismas ejercen sobre sus recursos naturales.

La Cuestión de la Soberanía

En la actualidad, algo más de tres mil satélites manejan la economía mundial. Indican la localización de las riquezas (aún) cuando se trate de yacimientos subterráneos), transmiten imágenes y sonidos, e intercambios telefónicos, computadores y bases y bancos de datos.

La dependencia de la economía mundial del sistema satelitario es tal, que si éste dejase de funcionar, «dejaría de funcionar» el planeta. Muchos de estos satélites están situados en órbita polar, pasando varias veces por día sobre los dos polos y reconociendo en cada nueva pasada una nueva zona terrestre, merced al movimiento de rotación del planeta. Otros, también dedicados a la observación, están ubicados en la órbita heliosincrónica», lo que les permite pasar todos los días por el mismo lugar y a la misma hora.

La información que recogen unos y otros es de altísimo valor, ya que hoy, conocimiento, información, tal como lo expresa Tofler en su último libro, son sinónimos de poder: «... el conocimiento en sí es poder».⁽⁴⁾

En diciembre de 1962, las Naciones Unidas sancionaron una resolución relativa a la «Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Natu-

⁽³⁾ Ver Documento de Trabajo TDF 200 del I.B.I. para la Segunda Conferencia Mundial sobre Políticas en FDT, y Correa, Carlos y Otros, «Derecho Informático», Editorial Depalma, 1987, Buenos Aires.

⁽⁴⁾ Toffler, Alvin, «El Cambio del Poder», Plaza y Janes Editores, 1990, Barcelona, España.

rales», que fue recogida en numerosos documentos de tipo diverso, y que proclama amplios derechos a favor de los Estados dueños de tales recursos.

En ella se expresa que «El derecho de los pueblos y naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales, debe ser ejercido en el interés del desarrollo nacional y del bienestar de la población del estado. La exploración, el desarrollo y la disponibilidad de dichos recursos, así como la importación de capitales extranjeros requeridos a este fin, deberían efectuarse de conformidad con las normas y condiciones que los pueblos consideran necesarias o convenientes respecto a la autorización, la restricción o la prohibición de dichas actividades.» Al referirse más adelante a las obligaciones de los inversores y de los países huéspedes de repartir los beneficios sobre el capital, establece que sus actividades deben desarrollarse en el marco de las «medidas necesarias para asegurar que, por ninguna razón, se perjudique la soberanía del Estado sobre sus recursos y riquezas naturales.»⁽⁵⁾

Esta resolución fue recogida en numerosos documentos posteriores, dió origen a la resolución de 1974 sobre el «Programa de Acción para el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional», y constituyó el principal antecedente para la formulación por parte del «Grupo de los 77», del «Código de Conducta de las Naciones Unidas para las Sociedades Transnacionales».

De acuerdo a este principio de la soberanía permanente, el poder soberano del Estado sobre sus recursos naturales se extiende a éstos aún después que hayan sido extraídos por las empresas extranjeras y a pesar de la existencia de acuerdos que establezcan lo contrario. La aplicación directa del principio a los FDT, tal como lo expresa Vittorio Frosini en el trabajo referido en ⁽²⁾, implicaría «que la soberanía también abarca, entre otras cosas, los datos sobre recursos minerales y naturales estratégicos almacenados en bases de datos, aún cuando éstas pertenezcan a compañías extranjeras y se encuentren en el exterior». Y se pregunta Frosini a continuación: «¿Se puede pretender la soberanía sobre datos de este tipo?».

En mi opinión, la pretensión parece teñida de chauvinismo y se encuentra superada por la realidad tecnológica. Pero... ¿no se lesiona de alguna manera la soberanía de un Estado, cuando desde dentro de su propio territorio, o desde su espacio aéreo, sin su permiso, control ni conocimiento, se envía hacia el exterior información sobre sus recursos naturales, o se toman fotografías satelitarias que serán, conjuntamente con los datos, procesadas y utilizadas para realizar transacciones o adoptar políticas que redundarán en perjuicio de los intereses de ese Estado del cual la información es originaria?.

El almacenamiento de datos relativos a los países subdesarrollados en los bancos de datos de los países desarrollados ha permitido a éstos la realiza-

⁽⁵⁾ Resolución de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1962.

⁽²⁾ Frosini, Vittorio. «FDT ¿Barreras o Flujos Libres?», en el dossier núm. 8 de la Revista «Agora» «Soberanía e Informática», pág. 50 y sig.

ción de sus operaciones comerciales de los últimos años dentro de un marco de seguridad establecido especialmente por la desigual posibilidad de acceso a la información.

Las redes de comunicaciones de las potencias desarrolladas captan datos de todo tipo, que incluyen los referentes al subsuelo, al fondo del mar, a las áreas sembradas, a fenómenos meteorológicos, etc., etc., etc...; y toda la información recogida mediante el FDT es procesada por los poderosos «cerebros electrónicos» del mundo desarrollado, que pueden armar así un complicado rompecabezas en el que intervienen cálculos sobre la oferta y demanda, previsiones monetarias, análisis sociales, estrangulamientos presupuestarios y múltiples aspectos más.

Todo esto es más preocupante aún, al tomar noticia de que el ochenta por ciento, o tal vez más, de los datos que fluyen trasfrontera, son intra-empresa transnacional.⁽⁶⁾ Es decir, que no se trata de transacciones producidas en el mercado abierto, o de información destinada a la ejecución de algún problema educativo o de ayuda económica a los países menos desarrollados. Es FDT puesto al servicio del fin de lucro que caracteriza a las actividades mercantiles.

Los FDT en la República Argentina

En la República Argentina no existen disposiciones legales referentes al tema que nos ocupa.

La realidad nos muestra una tendencia creciente a la transmisión de información mediante el correo electrónico y el facsímil, en detrimento de la utilización del télex y de los telegramas. Ya en 1987, enviar un mensaje de una página a los Estados Unidos de Norteamérica por vía telemática, resultaba treinta veces más rápido y cuarenta veces más barato que por vía télex. Estudios y encuestas revelan también que en ese mismo año el cuarenta y ocho por ciento de las empresas consultadas enviaban o recibían datos del exterior vía computadora, el treinta y cinco por ciento usaba facsímil y el veintiocho por ciento enviaba o recibía soportes magnéticos. Las consultas pusieron de manifiesto además que el crecimiento de estos porcentajes se operaba en forma más acelerada.⁽⁷⁾

Vemos pues, que a pesar de la desproporción existente en materia de poder informático instalado a favor de los países más desarrollados (más del noventa y cinco por ciento en el hemisferio norte y menos del cinco por ciento en el hemisferio sur) mi país, como todos los de la región, no es ajeno a la explosión informática, y que por lo tanto se deberá prestar al fenómeno especial atención, habida cuenta de la importancia de sus consecuencias.

* * *

⁽⁶⁾ La Oficina Intergubernamental para la Informática (I.B.I.), estableció el porcentaje en el 82%. CARLOS CORREA y Otros, (obra citada en (3)), en el 80 %.

⁽⁷⁾ CORREA, CARLOS y Otros, obra citada en (3).

LOS DATOS PERSONALES

Al igual que las sociedades menos desarrolladas pueden ver perjudicados sus intereses económicos y lesionadas sus soberanías, los individuos pueden ser también víctimas de la mala utilización del recurso informático, cuando éste es puesto al servicio de acciones que ponen en peligro sus derechos y hasta su libertad y su vida.

La historia, la vieja y la reciente, es un nutrido muestrario de casos en que los totalitarismos de las más variadas ideologías utilizaron la información como fuente del ejercicio del poder. El peligro se ha acrecentado en el mundo moderno, ya que el tratamiento automático de los datos multiplica sus posibilidades de procesamiento y utilización. Tal como expresara Fauvet ⁽⁸⁾ «la informática es un poder que da aún más poder a quien la domina».

La acumulación de datos personales en las bases de datos trae aparejada una doble consecuencia: crea una fuerte desigualdad entre los individuos según el cual es la posibilidad de acceso a los datos, por una parte, y amenaza afectar el derecho a la intimidad, por la otra.

Como lo expresa Novoa Monreal ⁽⁹⁾, al tratar este tema, nos encontramos frente a un fuerte conflicto de derechos. Por un lado, el derecho a la información, de jerarquía constitucional, ya que se caracteriza como el derecho de dar y recibir información que se fundamenta en la libertad de expresión que consagran la gran mayoría de las constituciones (art. 14 de la Constitución Nacional Argentina), e integrante de los Derechos Humanos proclamados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (art. 19) ⁽¹⁰⁾. Por el otro, el derecho a la vida privada, que también tiene jerarquía constitucional (art. 19 de la Constitución Nacional Argentina) e integra asimismo los mencionados Derechos Humanos de la Declaración Unviersal (art. 12).

Ambos derechos, además, se encuentran reconocidos, en el ámbito europeo, por la «Convención de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales», aprobada por el Consejo de Europa en Roma, el 5 de noviembre de 1950, y en el americano por la «Convención Americana por los Derechos Humanos» (Pacto de San José de Costa Rica), firmado el 22 de noviembre de 1969.

La búsqueda de soluciones legislativas al conflicto de derechos que nos ocupa registra ya varios años de existencia. Algunos países han incorporado normas concretas referidas al uso de la informática respecto de los datos

⁽⁸⁾ FAUVET, JACQUES, presidente de la «Comisión Nacional de Informática y Libertades» de Francia, conferencia pronunciada en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, el 6 de mayo de 1987.

⁽⁹⁾ NOVOA MONREAL, EDUARDO, «Derecho a la Vida Privada y Libertad de Información. Un Conflicto de Derechos», Edit. «Siglo XXI», Méjico, 1981.

⁽¹⁰⁾ Declaración aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, complementada por dos pactos internacionales de 1966.

personales de carácter sensible. Quienes concurrimos hoy a éste III Congreso Iberoamericano, somos huéspedes de uno de ellos; en mi patria, varias modernas constituciones provinciales han consagrado idénticos principios. Otros países, han buscado soluciones a nivel legislativo.

Los últimos quince años han registrado una inmensa actividad legislativa en especial en los países industrializados, tendientes a lograr, a través de la utilización de distintas técnicas legislativas, regulaciones apropiadas en materia de datos personales. El año 1978 fue prolífico en la materia. Noruega, Dinamarca, Austria y Francia, dictaron leyes que se consideran como los ejemplos más acabados en materia de protección de informaciones sensibles.

De entonces a hoy, decenas de leyes y proyectos han ocupado al legislador, que ha plasmado en esos textos varios principios que han sido enunciados en numerosos trabajos y publicaciones ⁽¹⁾. En apretada síntesis, podemos resumirlos expresando que tienden a que los datos que se recolecten sean veraces y objetivos, que toda recolección tenga objetivos prefijados, propósitos generales y usos socialmente aceptables, que la información no se guarde por más tiempo que el necesario para alcanzar los fines perseguidos, que esa finalidad se encuentre especificada en el momento de la recolección, que se impida el acceso a los datos por parte de terceros, tomándose los recaudos de seguridad necesarios para evitar esos accesos, pérdidas o destrucciones, que se garantice la transparencia de los procedimientos, que exista un organismo de control y que se permita una amplia participación individual por parte del titular de los datos, que podrá así oponerse en casos de existencia de información errónea o incompleta.

LA SITUACION LEGAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA

En mi país, si bien no se ha sancionado un texto legal específico, son varios los proyectos que se encuentran en trámite parlamentario y que obedecen, en líneas generales, a los principios enunciados precedentemente.

La normativa vigente, registra normas de distinto nivel jerárquico vinculadas con el tema.

Ante todo, la Constitución Nacional establece en su art. 19 que «Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. ...». El artículo 18 de la misma, establece la inviolabilidad del domicilio, la correspondencia y los papeles privados.

⁽¹⁾ Ver por ejemplo LUCHETTI, AÍDA «Informática y Derechos Individuales», II Congreso Nacional de Informática Jurídica, Córdoba, agosto de 1987, o CORREA, CARLOS y otros, obra citada en (3).

Por ley nro. 21.173, se incorporó al Código Civil el art. 1071 bis, que expresa «El que arbitrariamente se entrometiere en la vida ajena publicando retratos, difundiendo correspondencia, mortificando a otro en sus costumbres o sentimientos o perturbando de cualquier modo su intimidad, y el hecho no fuere un delito penal, será obligado cesar en tales actividades si antes no hubiere cesado, y a pagar una indemnización que fijará equitativamente el juez, de acuerdo con las circunstancias; además podrá éste, a pedido del agraviado, ordenar la publicación de la sentencia en un diario o periódico del lugar, si esta medida fuere procedente para una adecuada reparación».

Finalmente, en el Código Penal, los artículos 151 y 152 por una parte y 153 y siguientes por la otra, establecen penas para quienes cometan los delitos de violación de domicilio y violación de secretos respectivamente.

EVOLUCION CONCEPTUAL DEL DERECHO A LA INTIMIDAD

Antes de formular algunas consideraciones finales sobre los dos temas objeto de este trabajo, y a fin de completar aunque más no sea someramente, el panorama de la temática referente a los datos personales, considero necesario dedicar alguna atención a la evolución que ha sufrido a través del tiempo el concepto de derecho a la intimidad de los individuos.

Tal como lo expresa quien fuera mi maestro, el profesor WERNER GOLDSCHMIDT ⁽¹²⁾, el derecho a la intimidad fue clásicamente concebido como «the right to be alone», es decir, el derecho a ser dejado en paz, o a ser dejado solo, criterio que se originó a fines del siglo pasado, cuando WARREN y BRANDEIS publicaron un artículo que tuvo gran difusión, en la «Harvard Law Review». Mas como destaca FROSINI ⁽¹³⁾, esta concepción se encontraba cargada de un acentuado individualismo, propio de una época lejana en el tiempo y superada por la realidad.

Ya no se trata, en su criterio y en la actualidad, de una libertad aristocrática, sino de una libertad democrática. Como lo señala CORREA ⁽¹⁴⁾, citando a Rodotá, el problema no consiste en garantizar la opacidad de la vida privada sino la transparencia del accionar de las entidades públicas o privadas que se dan a la tarea de recolección de datos. El derecho a la vida privada no se concibe más en la actualidad como la libertad negativa de oponerse a ser objeto de recolecciones de datos que conciernen al individuo, sino que se ha convertido en la libertad positiva de supervisar el accionar de quienes recolectan y usan la información. Ya no puede el hombre moderno encerrarse detrás de un muro de ladrillos y pretender allí «ser dejado solo». Hoy, el muro es transparente, el ser humano se ha convertido en un «hombre de cristal», tal

⁽¹²⁾ GOLDSCHMIDT, WERNER, «El Derecho a la Intimidad», *El Derecho*, T. 112, pag. 832.

⁽¹³⁾ FROSINI, VITTORIO, «Banche dei Dati e Tutela della Persona», edit. Por la Cámara de Diputados de Italia, Roma, 1983.

⁽¹⁴⁾ CORREA, CARLOS, ob. citada en (3).

como se expresara en una trascendente sentencia del Tribunal Constitucional Federal de Alemania.⁽¹⁵⁾

CONSIDERACIONES FINALES

La lectura de los temas a tratar en este III Congreso Iberoamericano de Informática y Derecho, en especial la contemplada en su primera parte «Derecho de la Informática», me sugirió proceder a la redacción del presente trabajo, con la finalidad de expresar en él una profunda preocupación.

El avance tecnológico ha alcanzado un ritmo de vértigo, y el poder informático, que tanto puede hacer en pro del ser humano, se muestra alarmantemente amenazante por las concretas posibilidades existentes a favor de quienes lo detentan, de ejercer un uso abusivo y opresivo del mismo.

¿Ha aprendido el ser humano a considerar el interés general por encima del interés particular? ¿Han aprendido, los hombres y los pueblos, a respetar a los hombres y los pueblos?

En mi opinión, no.

Ya adelanté, al inicio de este trabajo que, lamentablemente, «ese avance tecnológico no ha sido acompañado por una evolución semejante en los terrenos de la ética y de la solidaridad social».

Somos los dominadores del planeta, nos hemos impuesto a todas especies animales que lo habitan, pero lo hemos depredado, lo hemos contaminado, no hemos sabido imprimirle a su historia un rumbo mejor. No hemos sido capaces de encontrar para la convivencia social la paz y la organización de la colmena o del hormiguero.

La cotidiana lectura de los diarios, la televisión, la radio, nos bombardean permanentemente con noticias de guerra, crímenes, desordenes, corrupción. La explotación del hombre por el hombre sigue siendo la característica de muchas sociedades actuales; evidentemente, el comportamiento humano no ha variado mucho desde tiempos remotos; básicamente, el hombre ha seguido siendo siempre casi el mismo, mientras lo que variaba fue su entorno.

¿Es nuestra naturaleza la que nos lleva a comportarnos así? Si así fuere, pues tendremos que internalizar la convicción de la necesidad del cambio. Así como alguna vez levantamos nuestra cabeza, la alejamos del suelo, dejamos de caminar en cuatro patas y comenzamos, al tener otra visión de la realidad, a desarrollar nuestra inteligencia, debemos, para forjar un futuro mejor para la especie, utilizar esa inteligencia para alejarnos ahora de instintos primitivos que nos pueden llevar no sólo a un mundo injusto y opresor,

⁽¹⁵⁾ LUCHETTI, AÍDA. Trabajo citado en (11).

sino al caos y a la desaparición. Cálculos científicos efectuados con modernas tecnologías y basados en el conocimiento que actualmente se posee del universo, han otorgado a la especie humana apenas algo más de un cuarenta por ciento de posibilidades de supervivencia dentro de los próximos cien años, si no variamos nuestros patrones de conducta.

La utilización que se efectúe del recurso informático respecto de los dos temas objeto de éste trabajo, debe necesariamente estar inspirada en la solidaridad social y en el respeto a los derechos individuales.

Con relación al flujo transfronterizo de datos, necesariamente, esa especial preocupación que debemos tener por su problemática desembocará en el tratamiento legislativo del tema, mas ello no será suficiente. Los tratados internacionales y las convenciones multilaterales también resultaran imprescindibles, ya que el carácter supranacional de la telemática torna ineficaz a la ley nacional como solución única del problema, que requiere el juego interactivo del derecho internacional.

El contenido de esas leyes e instrumentos internacionales, será el resultado de la confrontación de los intereses de la naciones y de las regiones en conflicto. No podrá limitarse al aspecto jurídico inspirándose en asépticas aspiraciones de justicia, sino que deberá considerar las serias implicaciones económicas, políticas y sociales que caracterizan al fenómeno informático en general, y al tema que nos ocupa en especial. Allí es donde el problema se torna candente, la paz y la justicia, reclaman de quienes tengan la responsabilidad de establecer las bases del futuro de la humanidad, que sepan estar a la altura que el momento histórico exige. Necesitamos un hombre mejor, capaz de transitar con altruísmo el camino de la vida, para poder así llenar de justicia la conducta y el derecho. Porque tal como se ha expresado en una reciente «Reunión de Expertos en Informática y Electrónica» celebrada en San Pablo, Brasil, «La informática está en la base de las profundas alteraciones en el mundo... no es neutra; o sirve al desarrollo o sienta las bases de una nueva y más profunda dependencia». Esa dependencia, en la sociedad tecnológica, puede llegar a tener visos de esclavitud.

Respecto al derecho a la intimidad y la protección de datos personales, la preocupación es similar. Sólo cambia la víctima, que en este caso es el individuo aislado.

Nuestra América latina es rica en ejemplos de abusos de información que permitieron tremendas violaciones de los derechos humanos.

El poder que confieren las modernas tecnologías a los centros recolectores de información excede los límites de lo imaginable. Si en países de escaso desarrollo, puede extraerse una detallada radiografía de la vida privada de un individuo, con sólo reunir la información que se posee sobre su persona en los registros de bienes inmuebles, automotores, aeronaves y demás bienes muebles registrables, mas la contenida en entidades bancarias y financieras,

las contenidas en las empresas de transportes aéreo, naval y terrestre, etc. etc., ¡cuan tremendo que podrá ser el poder informático de aquellos países que merced a su desarrollo económico están en la avanzada de la producción de hardware y software!

Por otra parte, el avance tecnológico torna cada vez más fácil el procesamiento de la información, más sencillas y baratas las comunicaciones y más poderosos los equipamientos informáticos, al punto que todo el potencial de una computadora de la década del 60, que requería de grandes espacios para su instalación, puede llevarse hoy en un bolsillo, mientras se ha avanzado tanto en materia de velocidad de procesamiento que procesadores trabajando en paralelo pueden ser capaces de funcionar a muchos millones de MIPS.

Para enfrentar este futuro tan revolucionado como peligroso, la humanidad requiere estar compuesta por hombres mejores, imbuídos de un espíritu solidario que se alce sobre el egoísmo y el sectarismo.

La informática, que forma ya parte de todas y cada una de las actividades del ser humano, sigue avanzando al ritmo de los fenómenos exponenciales, que el hombre no es capaz de percibir intuitivamente, y cada vez más, la posesión del poder que ella implica se asemeja a la figura de un niño jugando con un arma mortal.

Bruno Lussato, en una obra destinada a poner de manifiesto similares preocupaciones a las que expongo en este trabajo ⁽¹⁶⁾, expresó: «Resulta evidente que este libro no pretende ser imparcial, sino que, muy por el contrario, toma abierto partido por estar asentado en convicciones. Son estas, el lector lo habrá advertido fácilmente, las de un hombre profundamente liberal que siente verdadero pánico ante la burocracia y la alienación, que por encima de todo tiene apego a la libertad, y que sigue siendo, a pesar de todo, optimista con respecto a la naturaleza humana».

Las preocupaciones, repito, las comparto. Envidio su optimismo respecto de la naturaleza humana.

A los hombres de derecho, y en especial a quienes estamos vinculados a los problemas de la informática, nos cabe una gran responsabilidad: consistiendo nuestra principal actividad en el estudio de la conducta del hombre, debemos crear conciencia, ante el peligro, de la necesidad de crear nuevas pautas de comportamiento, nuevas normas de convivencia, para poder así dejar un mundo mejor a nuestros hijos. La informática, debe estar al servicio de esta idea, debe convertirse en la herramienta que favorezca el acercamiento y el entendimiento mutuo entre las naciones y el respeto al ser humano, sea cual fuere su ideología, su raza o religión.

Que así sea.

⁽¹⁶⁾ LUSSATO, BRUNO «Le défi Informatique», Librairie Arthème Fyard, 1981.